



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0451

Venadillo, Tol., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2023-00182**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8.  
**Apoderada:** Abog. Diana Carolina Cifuentes Varón.  
**EJECUTADO:** OSCAR GONZALEZ CASTILLO.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por intermedio de apoderada por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, observa el Despacho que reúne los requisitos formales para su admisión.

De la documentación aportada, pagaré No. 066706100010760, pagaré No. 066706100010585 y pagaré No. 066706100007795 resulta a cargo del ejecutado OSCAR GONZALEZ CASTILLO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Despacho con base y fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra del ejecutado OSCAR GONZALEZ CASTILLO y en favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero, respaldadas por cada uno de los pagarés mencionados así:

**Con base en el pagaré No. 066706100010760 de la obligación No. 725066700163304.**

**1.** Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.669.889), perteneciente al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066706100010760 por obligación No. 725066700163304.

**2.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$226.257), que corresponden al valor de los Intereses Remuneratorios Corrientes o de Plazo, fijados al 13.97% conforme a la tasa efectiva anual al momento que se realizó el desembolso, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 29 de marzo de 2023, hasta el día 14 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.** Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.669.889), que corresponden al valor cuota capital contenida en

el Pagaré No. 066706100010760 por Obligación No. 725066700163304, como consta en Tabla de Amortización, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

**Con fundamento en el pagaré No. 066706100010585 de la obligación No. 725066700159436.**

**1.** Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.998.310), perteneciente al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066706100010585 por obligación No. 725066700159436.

**2.** Por la suma de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.116.918), que corresponden al valor de los Intereses Remuneratorios Corrientes o de Plazo, fijados al 20.24% conforme a la tasa efectiva anual al momento que se realizó el desembolso, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 24 de mayo de 2023, hasta el día 14 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.** Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.998.310), que corresponden al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066706100010585 por Obligación No. 725066700159436, como consta en Tabla de Amortización, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

**Con relación al pagaré No. 066706100007795 por obligación No. 725066700110235.**

**1.** Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.913.917), perteneciente al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066706100007795 por obligación No. 725066700110235.

**2.** Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$589.196), que corresponden al valor de los Intereses Remuneratorios Corrientes o de Plazo, fijados al 20.63% conforme a la tasa efectiva anual al momento que se realizó el desembolso, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de junio de 2023, hasta el día 14 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3. Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS**

(\$3.913.917), que corresponden al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066706100007795 por Obligación No. 725066700110235, como consta en Tabla de Amortización, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado en este asunto, OSCAR GONZALEZ CASTILLO Finca Alto Bonito Vereda Altamirada del municipio de Lérica – Tolima, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

**CUARTO:** Se ordena que el ejecutado en este proceso, OSCAR GONZALEZ CASTILLO Finca Alto Bonito Vereda Altamirada del municipio de Lérica – Tolima, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

**QUINTO:** Ténganse a la abogada Diana Carolina Cifuentes Varón [imaconsultores@hotmail.com](mailto:imaconsultores@hotmail.com), como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, reconociéndole en consecuencia personería para actuar y como autorizada a LAURA SOFIA LOZANO OVALLE con C.C. 1.006.126.776 y ANGIE XIMENA MOSQUERA HERRERA con C.C.1.110.545.856, como DEPENDIENTES JUDICIALES, quienes quedan facultados para revisar el proceso, reclamar oficios, despachos comisorios, edictos, retirar demanda y demás facultades conforme al Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**